

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 255

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para instruir a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que establezca el primer Bachillerato en Estudios de Género en la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años la mayoría de los estudiantes universitarios en Puerto Rico han sido féminas. Entre otros factores, el desarrollo sobre los derechos de la mujer y la búsqueda de igualdad entre géneros ha contribuido a un mayor por ciento de participación en la educación superior del país.

Algunas instituciones universitarias han tomado la iniciativa de crear cursos dirigidos a los asuntos de la mujer. A manera de ejemplo, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey cuenta desde el 1986 con el Proyecto de Estudio de las Mujeres, Pro Mujeres. Dicho Proyecto ha aportado a la enseñanza e investigación en los estudios de las mujeres. Igualmente ha propiciado la creación de cursos en diversas facultades aumentando la actividad interdisciplinaria. Del mismo modo, la Universidad Interamericana de Puerto Rico desarrolló cursos sobre Asuntos de la Mujer que ofrece en varios de sus recintos, incluyendo su Escuela de Trabajo Social y la Escuela de Psicología, que culminaron en el establecimiento del programa de Maestría en Estudio de las Mujeres y el Género, el primer programa de esta naturaleza en Puerto Rico.

El estudio y desarrollo de los asuntos de la mujer y el género refuerza la preparación para atender situaciones de discriminación por género y violencia doméstica entre otros. A la par, beneficia significativamente otras disciplinas como Historia, Ciencias Naturales, Derecho, Artes, Educación Física, Música y Literatura. Sobre 700 universidades a través de los Estados Unidos de Norteamérica y Europa han logrado con éxito la creación de estos programas, entre las que podemos destacar las siguientes: American University, Washington, D.C.; Amherst College, Massachusetts; Cornell University, Nueva York; Harvard University, Massachusetts; Yale University, Connecticut; Australian National University; University of Alberta, Canada; Universidad de Chile; Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana; Universidad de Tel Aviv, Israel; Universidad Autónoma de Madrid, España; y la Universidad Autónoma Metropolitana en México.

Desafortunadamente, Puerto Rico aún no cuenta con el ofrecimiento de un Bachillerato en Estudios de la Mujer y Género. Entendemos, con el mayor respeto a la autonomía universitaria de la Universidad de Puerto Rico, que es necesario el ofrecimiento de este Bachillerato para beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad puertorriqueña en general. Nuestra compleja realidad social, el dinámico y múltiple rol de las mujeres en nuestras comunidades y el mundo laboral, así como la tragedia de la violencia doméstica que continúa arraigada en nuestros hogares requieren que preparemos hombres y mujeres capacitados para enfrentar los retos de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se instruye a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a
2 que en un término no mayor de un (1) año, a partir de la fecha de aprobación de esta Ley,
3 desarrolle y establezca el ofrecimiento del grado de Bachiller en Estudios de Género en la
4 Universidad de Puerto Rico.

5 Artículo 2.-A los efectos de establecer dicho grado en la forma más rápida,
6 económica y eficiente posible, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico
7 empleará los recursos y el personal necesario de la Universidad de Puerto Rico.

8 Artículo 3.-La Junta de Síndicos designará la Facultad o Escuela bajo la cual se
9 ofrecerá el grado. La selección de dicha Facultad o Escuela deberá recaer en aquella que, a
10 juicio de la Junta de Síndicos, reúna las mejores condiciones de idoneidad, capacidad y

1 experiencia académica, así como administrativa.

2 Artículo 4.-La Junta tendrá la facultad de nombrar profesores y de aprobar el plan
3 de estudio previamente diseñado por la Facultad o Escuela así como todas aquellas otras
4 medidas necesarias para la mejor instrumentación de esta Ley. Toda medida tendrá que
5 ser de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de la Universidad de Puerto
6 Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

7 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.